



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE TÉCNICOS Y AFINADORES
DE PIANOS

ESTATUTOS DE ASETAP

Que con fecha 23 de Febrero de 1.990, adquirió su personalidad Jurídica, al amparo de la Ley 19/1.977, de 1º de Abril.

DEPOSITO NO 4414

Código Identificación Fiscal: G79409488

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TÉCNICOS Y AFINADORES DE PIANOS" (A S E T A P)

TITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

Bajo la denominación de "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TÉCNICOS Y AFINADORES DE PIANOS" en anagrama ASETAP, se constituye una Asociación Empresarial sin ánimo de lucro que se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por la legislación general o especial que le sea de aplicación.

Artículo 2º.-ÁMBITO

La Asociación tendrá ámbito nacional, desarrollando sus actividades en todo

el territorio español y, podrán pertenecer a la misma, todas aquéllas empresas, personas físicas o jurídicas, sin límite territorial, que se dediquen a la actividad de afinación, reparación y/o venta de pianos acústicos.

Artículo 3º.DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación, radicará (de forma provisional) en el local e la puerta "A" de la Calle de la Virtud, 13 de Barcelona; pudiendo ser trasladado a cualquier otra dirección o lugar que determine la Asamblea General, quién igualmente, podrá decidir el establecimiento de oficinas o delegaciones dentro del territorio nacional.

Artículo 4º.DURACIÓN.

Las actividades de la Asociación, darán comienzo cuando ésta adquiera su personalidad jurídica; es decir, transcurridos 20 días a partir de la fecha de depósito de los Estatutos. Su duración será indefinida, salvo imperativo legal en contrario o acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

TITULO : II

OBJETO Y FINES SOCIALES

Artículo 5º.- La Asociación dispondrá, al amparo de lo previsto en la legislación vigente, de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines, que a continuación se indican:

* Fomentar la investigación, el desarrollo, enseñanza y perfeccionamiento de la profesión de afinadores y técnicos de pianos de todas clases.

* Adoptar toda clase de medidas tendentes a consolidar y promocionar la imagen de los técnicos y afinadores de pianos, como profesionales de prestigio y alta cualificación técnica; adoptando cuantas acciones de todo tipo sean precisas contra aquéllas personas o entidades que con su actuación puedan menoscabar dicha imagen.

* Crear, cuando los recursos de la Asociación lo permitan, una revista que sirva como órgano de difusión en el mayor ámbito posible, de temas o asuntos relativos a la profesión de afinadores y técnicos de pianos, sus avances técnicos y tecnológicos, nuevos métodos y sistemas de trabajo y estudio y, aquéllos otros de especial interés.

* Emitir asesoramientos, estudios técnicos, homologaciones y dictámenes que le sean encargados por personas o entidades, en relación con la profesión.

* Cooperar en la especialización profesional de los socios y en la ampliación de su formación, facilitando su ingreso en Centros ya existentes o creando dichos

Centros, siempre que sus medios económicos lo permitan.

* Otorgar diplomas a los miembros de la Asociación, realizando lo necesario para que tales credenciales alcancen el máximo prestigio.

* Defender los intereses profesionales y económicos *de la profesión*, Así como fomentar las relaciones de todo tipo entre *los profesionales asociados*.

TITULO : III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6.- CLASES DE SOCIOS. El número de socios será limitado, pero nunca inferior al exigido por la legislación vigente, debiendo figurar incluidos en una de las siguientes categorías:

TÉCNICOS TITULADOS.- Son aquellos que poseen el European Technicien Degree o un título oficial similar.

ASOCIADOS.- Los que, una vez constituida la Asociación y reuniendo los requisitos establecidos por éstos Estatutos, soliciten y obtengan su ingreso. No podrán utilizar las siglas ni el logo de ASETAP.

COLABORADOR.- Aquellas personas o entidades que a parte de su contribución a través de las cuotas, aportan colaboración de distintas formas a la Asociación, para ayudar a realizar las actividades para los que fue constituida.

HONORÍFICO.- Son los socios propuestos por la Asociación por su trayectoria en ésta. Éstos no contribuyen económicamente a través de las cuotas de socios. En esta clase de socios están incluidos los socios fundadores.

Artículo 7º.- REQUISITOS. Serán requisitos para obtener la cualidad de socio, los siguientes:

- a) Presentar una solicitud escrita.
- b) Presentar un currículum.
- c) Asistir a la Asamblea General Ordinaria, que aceptará o no la solicitud.
- d) Pagar las cuotas de socio.

Serán requisitos para obtener la cualidad de "técnico titulado", los siguientes requisitos:

- Poseer el E.T.D. nivel 1
- Poseer algún título oficial igual o superior al E.T.D.
- Los nuevos "asociados" que deseen obtener la cualidad de "socio titulado", que no posean algún título anteriormente especificado, tendrán la oportunidad de ser aceptados después de presentar dicha titulación en un periodo no superior a los tres años con una moratoria de un año. En el caso de no ratificar su aptitud en alguna de las titulaciones profesionales requeridas, tendrán una moratoria de un año.

Artículo 8º.- RECURSO CONTRA LA NEGATIVA DE INGRESO. Si el solicitante no fuere admitido por la Junta Directiva, estará facultado para, por mediación de un socio, defender su inclusión en la Asociación ante la Asamblea General en que se dé cuenta de la denegación de su incorporación; siendo el acuerdo de la Asamblea el que habrá de prevalecer sobre su admisión de forma inapelable.

Artículo 9º.- PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Se perderá la cualidad de socio:

- 1) Por quiebra o disolución de la Empresa, en su caso.
- 2) Por baja voluntaria, mediante solicitud motivada y fehaciente que habrá de ser dirigida a la Junta Directiva con, al menos, tres meses de

antelación a la fecha en que se pretenda cause efectos dicha baja.

3) Por expulsión, propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Serán motivos de expulsión: el impago de las cuotas correspondientes, la falta de ética y mala práctica profesional o la actuación deshonrosa, inmoral o perjudicial para el desarrollo y prestigio de la Asociación.

Artículo 10º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios:

a) El de ser electores y elegibles para ocupar cargos en su Junta Directiva. Se exceptúa de éste derecho a los socios honorarios y correspondientes.

b) El de asistencia a los actos de la Asociación.

c) El de utilización de los servicios, dentro de las normas establecidas para ello.

d) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, excepción hecha de los socios honorarios y correspondientes.

e) Conocimiento de la situación económica para la que tendrán libre acceso a la contabilidad.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de los socios:

1) El pago de las cuotas ordinarias establecidas y de las extraordinarias que pudieran acordarse.

2) El cumplimiento estricto de los Estatutos y de los acuerdos, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales.

3) La prestación de ayuda y colaboración a la Asociación para el logro de sus fines, así como su defensa en todos los actos y momentos.

4) Desempeñar los cargos para los que hubieran sido elegidos.

TITULO : IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.
ELECCIÓN,
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 12º.- ÓRGANOS SOCIALES. El gobierno, dirección, administración y representación de la Asociación, corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

Artículo 13º.- LA ASAMBLEA GENERAL. Es el Órgano de expresión de la voluntad colectiva, ejercitando en ella los socios sus derechos de soberanía en forma de acuerdo mayoritario.

Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinaria.

Las Ordinarias tendrán lugar anualmente y se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año y las Extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a petición del tercio de los socios, con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 14º.- ASAMBLEAS ORDINARIAS. Son aquellas cuya misión es la de

tratar un orden del día habitual (lectura, discusión y aprobación del presupuesto, balance y memoria anuales, examen de la gestión de los cargos directivos, altas y bajas de los asociados, asuntos a resolver, ruegos y preguntas, etc.).

Artículo 15º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Será preciso convocar Asamblea General Extraordinaria para conocer y decidir sobre los siguientes asuntos:

Modificación de los Estatutos Sociales. Adquisición o enajenación de inmuebles.

Disolución de la Asociación.

d) Nombramiento de liquidadores.

e) Designación de las personas que hayan de constituir la Junta Directiva.

f) En todos aquellos casos que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten un tercio de los socios de la Asociación con voto.

Artículo 16º.- QUORUM Y RÉGIMEN DE MAYORÍAS. Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios.

Si no se lograra éste número, se celebrará en segunda convocatoria con un intervalo de una hora y podrán tomarse acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Tales acuerdos, lo serán siempre por mayoría de votos y obligarán a todos los socios.

Cuando haya de precederse a la renovación estatutaria de los cargos directivos, la

Asamblea General ordinaria correspondiente al año de la renovación, podrá convocarse con carácter extraordinario.

Artículo 17º.- CONVOCATORIAS. La Asamblea General será convocada por la Junta

Directiva, mediante escrito dirigido a todos los socios con quince días, como mínimo, de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 18º.- VOTACIONES. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas; estas dos últimas, cuando lo pidan las dos terceras partes de los asistentes.

Serán siempre secretas para la elección de cargos directivos y cuando se ventilen asuntos de índole personal o así lo estime la Junta Directiva.

Artículo 19º-

MAYORÍAS CUALIFICADAS. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los

Estatutos Sociales, adquisición o enajenación de inmuebles, disolución, integración o federación de la Asociación con otras organizaciones y nombramiento de cargos, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes a la Asamblea.

Artículo 20º.-

LA JUNTA DIRECTIVA. Las facultades de gestión, administración y

representación, corresponden a la Junta Directiva por delegación de la Asamblea General.

Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y

Un número indefinido de Vocales.

El nombramiento de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General, eligiéndose los cargos por votación al efecto celebrada por sus componentes, y no pudiendo ser elegidos más que aquellos que contasen con dos o más años de antigüedad en la Asociación.

El nombramiento se efectuará por mayoría, por votación directa, personal y secreta, por medio de papeletas de todos los asistentes.

Las elecciones a todos los cargos de la Junta Directiva serán cada 4 años, siendo estos cargos renovables. Los candidatos a un cargo en la Junta Directiva deberán presentar un proyecto de actuación.

Artículo 21º.-

VACANTES. Las vacantes que se produjeran en la Junta Directiva, se cubrirán por la primera Asamblea General Extraordinaria, que se convocará inmediatamente, en el caso de que dicha Junta Directiva quedara reducida a tres miembros.

Los nombrados desempeñarán su cometido durante el tiempo que faltare por terminar su mandato a la Junta Directiva que se completa.

Artículo 22º.-

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA. La Junta Directiva responderá ante la Asamblea

General y Organismos Públicos competentes, de la dirección que imprima la Asociación.

Los acuerdos los tomará por mayoría de votos siendo preciso para que sean válidos,

que asistan a las reuniones, la mitad más uno de sus componentes.

En caso de empate, prevalecerá el criterio que cuente con el voto del Presidente.

Se reunirá tanto físicamente como a través de video-conferencia o Internet y cuantas veces se estime conveniente por su Presidente ó lo soliciten tres de sus componentes; levantándose las actas correspondientes, de dichas reuniones, de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 23º.-

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva por delegación permanente de la Asamblea General estará investida de las más amplias atribuciones para representar, administrar, regir y gobernar la Asociación en todas sus actividades, asuntos, bienes y derechos; pudiendo realizar toda clase de actos de administración y de dominio, sin otras excepciones que las reservadas expresa y privativamente a la Asamblea General por estos Estatutos o por la legislación vigente.

A título meramente enunciativo, se enumeran las siguientes facultades:

A).-La representación de la Asociación en juicio y fuera de él, compareciendo en calidad de solicitante, reclamante, demandante, o demandada, querellante o querellada ante toda clase de Tribunales y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio.

B).-Celebrar toda clase de actos y contratos relativos a los fines sociales y con toda clase de persona físicas y jurídicas, tanto públicas como

privadas, a excepción de contratos de compraventa de inmuebles.

C).- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y retirar metálico de éstas cuentas, por medio de cheque talones, ordenes de transferencia o cualquier otra forma admitida por la práctica bancaria. Tomar dinero a préstamo, gravar, endosar, aceptar, avalar, negociar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio.

D).-Fijar los gastos de administración, adquirir los artículos y bienes necesarios informar a la Asamblea General del estado económico de la Asociación, presentando el estado de cuentas anualmente.

E).-Otorgar poderes de todas clases, sustituyendo sus facultades y especialmente a favor de Procuradores y letrados, con facultades generales para pleitos y los especiales que estime oportunos.

F).-Nombrar, separar y fijar la retribución que deba percibir el personal auxiliar, asesor y técnico que estime necesario para el desenvolvimiento de la Asociación.

G).-Resolver las dificultades que se susciten entre los socios entre éstos y la Entidad sobre cuestiones de ésta. Cuando no consiga solventar tales diferencias y de permitir las mismas aplazamiento, las llevara a la Asamblea General.

H).-Sancionar a los socios por incumplimiento de sus obligaciones y por faltas cometidas contra la Asociación, contra los miembros de la Junta Directiva o del personal a su servicio, cuyas sanciones consistirán en la suspensión de los derechos de socios por un plazo no superior a tres meses o propuesta de expulsión del mismo, en la primera Asamblea General que se celebre, con expulsión cautelar de los casos graves.

I).-Todas aquellas otras que, sin figurar en los Estatutos, se consideren precisas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, pudiendo tomar cuantas medidas de carácter urgente sean necesarias en situaciones perentorias, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión.

Queda reservada a la Asamblea General, la decisión en todo aquello que concierne a la compraventa de inmuebles, recibir dinero en préstamo y contraer obligaciones de cualquier clase que pudieran gravar extraordinariamente la economía de la Asociación; y en todo caso cuando su cuantía supere la del último Presupuesto anual.

Artículo 24º.-

EL PRESIDENTE. La representación de la Junta Directiva y de la Asociación, será ostentada por el Presidente, siendo sus principales funciones, las siguientes:

a).- Ejercitar en nombre de la Entidad, acciones judiciales o extrajudiciales, ante toda clase de Organismos y Tribunales.

b).- Presidir y dirigir las discusiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

c).- Firmar, con el Secretario o Tesorero, toda la documentación social de la Asociación.

d).- Velar por que el funcionamiento de la Asociación corresponda al

espíritu de su constitución, imponiendo por el cumplimiento de sus Estatutos.

e).- Todas aquellas expresamente delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 25°.-

EL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o dimisión, con sus mismas facultades, así como en todo aquello que el Presidente le delegase.

Artículo 26°.-

EL SECRETARIO. Son funciones del Secretario, extender las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, efectuando las convocatorias decidir y librando las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente. Llevará igualmente, el libro de Registro de Socios y cuantos sean precisos para el desenvolvimiento de la Asociación, redactando la Memoria anual y los documentos sociales que sean necesarios.

Artículo 27°.-

EL TESORERO. La contabilidad de la Asociación, será llevada por el Tesorero con arreglo a las prescripciones legales correspondientes, siendo responsable de todos los fondos existentes y del movimiento de los mismos, firmando con el Presidente cuantos documentos sean inherentes a su cometido específico.

TITULO : V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 28°.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

1. Cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29°.-

ASETAP no tendrá un límite presupuestario anual establecido. En caso de necesitar fijar un límite presupuestario anual, este será fijado de forma anual por la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO : VI DISOLUCIÓN

Artículo 30°.-

La Asociación no podrá disolverse mientras haya dos tercios de los socios que quieran continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de dos tercios de los

asociados.

Artículo 31º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos, concretamente relacionados con el fomento de la promoción de jóvenes intérpretes de la música de piano y de la música de cámara.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, la Asociación se regirá por la Ley 19/1.977 de 1 de Abril desarrollada por Decreto nº 873/1.977 de 22 de Abril y demás disposiciones complementarias.

ASETAP, se somete expresamente a la Ley Orgánica de 11/1.985 de 2 de Agosto de Libertad Sindical, acatando y observando estrictamente sus preceptos.